

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, (Cund.), 23 NOV 2021

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante (fl. 29 Cuad. 1).

II. ANTECEDENTES.

El 26 de abril de 2019 (fls. 8 y 9 Cuad. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en contra de la señora Damaris Pinto Salas y el señor Raúl Romero González y a favor de la señora Norkhzia Alejandra Jiménez Camelo, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$1'000.000.00 de capital, representados en la letra de cambio de fecha 21 de abril de 2017 con vencimiento el 21 de abril de 2018, más intereses corrientes y moratorios.
2. Por \$2'000.000,00 de capital, representados en la letra de cambio de fecha 28 de junio de 2017 con vencimiento el 28 de junio de 2018, más intereses corrientes y moratorios.

La señora DAMARIS PINTO SALAS, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el día 27 de mayo de 2019 (fl. 10 Cuad. 1), término durante el cual guardó silencio.

El señor RAÚL ROMERO GONZÁLEZ, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el día 02 de septiembre de 2019 (fl. 11 Cuad. 1), término durante el cual guardó silencio.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: NORKHZIA ALEJANDRA JIMÉNEZ CAMELO.
EJECUTADOS: DAMARIS PINTO SALAS Y RAUL ROMERO GONZALEZ
RAD: 2019-121 -

Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2019 (fls. 15 y 16 Cuad. 1), se ordena continuar con la ejecución; el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, se autorizó a las partes para presentar la liquidación del crédito, se condenó en costas a la parte ejecutada y se fijaron agencias en derecho.

La liquidación del crédito y de las costas, causaron legal ejecutoria por autos del 06 de diciembre de 2019 y 17 de marzo de 2021 (fl. 20 y 27 Cuad. 1)

La Señora Norkhzia Alejandra Jiménez Camelo, como ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso (fl. 29 cuad. 1).

Reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por la señora NORKHZIA ALEJANDRA JIMÉNEZ CAMELO en contra de la señora DAMARIS PINTO SALAS y el señor RAÚL ROMERO GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- DECRETAR el desembargo del salario devengado por la ejecutada señora DAMARIS PINTO SALAS y del señor RAÚL ROMERO GONZÁLEZ, como empleados del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., Líbrese comunicación al señor Pagador de la Entidad.

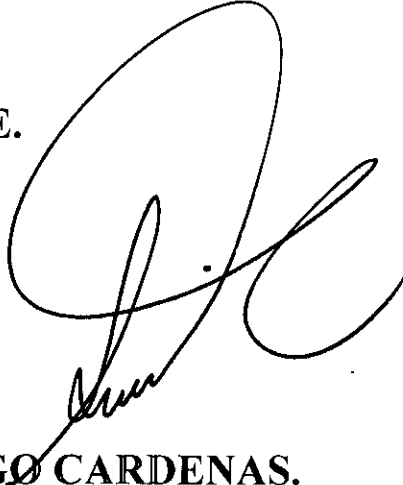
TERCERO.- ORDENAR, la entrega de los dineros sobrantes a la parte ejecutada.

CUARTO.- ORDENAR, el desglose del título valor, base de la presente ejecución, para ser entregado a los demandados, con la constancia de la cancelación.

QUINTO.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -
La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.
SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los días _____
SULMEY FERNANDEZ BERNATE.
Secretaria.